

BASES REGULADORAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS GUIOS SAN MARCOS EN SAN MARTÍN DE LA VEGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, los Guisos San Marcos han sido un elemento fundamental en las fiestas patronales de San Martín de la Vega, aglutinando a los ciudadanos, independientemente de su edad, sirviendo de punto de encuentro y diversión, convirtiéndose en uno de los eventos más importantes del año dada la creciente participación.

El ocio y la diversión de sus participantes no debe impedir el descanso y tranquilidad del resto de vecinos ni con que el evento se desarrolle en condiciones de seguridad y organización, y visto que cada año se viene incrementando el número de peñas participantes se precisa fijar unas normas que encaucen la libertad individual dentro de unos términos razonables a través de la exigencia de unas determinadas condiciones para su ejercicio y la determinación de derechos y obligaciones de los participantes en este evento.

Por ello, se aprueban las presentes Bases reguladoras, que determinarán las condiciones de organización y celebración del evento "Guisos San Marcos".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular la gestión, el funcionamiento, el uso y disfrute del evento "Guisos San Marcos" durante las Fiestas Patronales de San Martín de la Vega, cuya organización corresponde al Ayuntamiento, así como la regulación de determinados servicios relacionados con dicha actividad.
2. Las presentes Bases serán de aplicación desde la convocatoria de los "Guisos San Marcos" hasta su celebración a todas aquellas personas participantes, a través de la formación de peñas, que se inscriban a tal fin.

Artículo 2. Definición de peña.

Se entenderá por peña participante en los "Guisos San Marcos", a un colectivo de al menos veinte personas asociadas y agrupadas, ya sea de hecho o bajo una asociación legalmente constituida o creada únicamente para las fiestas patronales.

Artículo 3. Requisitos de participación.

1. Para poder ser considerada peña participante en los "Guisos San Marcos", será necesario realizar la oportuna inscripción dentro del plazo comprendido entre el 4 y el 22 de marzo de 2024, mediante el formulario habilitado (Anexos).
2. El formulario (ANEXO I) deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - a. Los datos de la persona representante y responsable y que sirva de contacto entre la peña y el Ayuntamiento, debiendo aportar su DNI.
 - b. La denominación de la peña.
 - c. Necesidades a proporcionar por el Ayuntamiento.
 - d. Relación de personas integrantes de la peña (ANEXO II), estipulándose un mínimo de veinte integrantes por peña, no computándose aquellos que se encuentren inscritos en dos o más peñas o que no se encuentren empadronados en el municipio a fecha del registro de la inscripción.



- e. Declaración responsable (ANEXO III) de conocimiento de los derechos y deberes de las peñas y de cumplimiento de la normativa específica y reguladora del evento así como de la normativa municipal.
3. En el caso de inscripciones en las que se incluyan únicamente a menores de edad, éstos deberán tener al menos 16 años cumplidos y contar con autorización (ANEXO IV) para su inscripción por parte de los padres, madres o tutores legales de los mismos. En este sentido, la inscripción deberá ser realizada por una persona mayor de edad, quien ejercerá de responsable ante posibles incumplimientos de lo establecido en el Título III de las presentes Bases.
4. Toda peña no inscrita no se registrará por las presentes Bases y no tendrá derecho a participar en los “Guisos San Marcos”.
5. La inscripción se realizará dentro del plazo habilitado y al que se hace referencia en el artículo 4 de las siguientes formas:
 - a. Presencial: en el centro cívico cultural (calle Maestro Rodrigo, 2) en su horario de apertura.
 - b. Telemática: a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
6. No quedarán inscritas aquellas peñas que no cumplimenten la información solicitada e indicada en los apartados 2 y 3 del presente artículo o lo hagan de forma errónea o fuera del plazo habilitado.

TÍTULO II. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Convocatoria del lugar y fecha de la celebración.

1. El lugar de celebración será la avenida Comunidad de Madrid y calles Asturias, Castilla La Mancha y Galicia.
2. La fecha de celebración será el domingo 21 de abril de 2024.
3. Con el fin de garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y organización del evento, el número máximo de espacios será de 260.

Artículo 5. Asignación de espacios.

1. Las asignaciones de espacios se realizarán por orden del número de registro, hasta alcanzar el número de espacios disponibles. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de modificar la asignación de espacios para peñas que cuenten con un elevado número de inscritos, con el fin de garantizar y mejorar las condiciones de seguridad y organización.
2. Una vez finalizado el periodo de inscripción, mediante Decreto de Alcaldía, previa propuesta de la Concejalía de Festejos, se relacionará el listado de peñas admitidas y su ubicación.
3. En el caso de un mayor número de peñas solicitantes que participantes, quedarán en reserva, pudiendo ser asignadas de un espacio en caso de renunciadas producidas como máximo, hasta el 11 de abril de 2024.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 6. Derechos de las peñas.



Las peñas participantes tendrán derecho a:

1. Acceder en vehículo para el transporte y recogida de enseres hasta las 10:00 horas y entre las 17:30 y las 19:30 horas.
2. La reserva de un espacio de al menos 3 metros de largo por 3 metros de fondo por cada veinte participantes inscritos y validados, dividido por vallado u otros elementos de señalización vertical u horizontal entre las 10:00 y las 17:30 horas del día de celebración del evento.

A partir de 40 participantes y hasta un máximo de 60 participantes en la misma peña, se asignará un segundo espacio. A partir de 61 participantes se asignará un tercer espacio, siendo éstos los máximos posibles.

3. La asignación de las necesidades a proporcionar por el Ayuntamiento, según sea solicitado en el modelo de inscripción (ANEXO I).
4. La instalación de cuantos enseres no fijos se precisen (mesas, sillas, toldos, sombrillas y similares) dentro del espacio asignado, salvo aquellos que puedan producir riesgos o acrecentarlos (tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, ...).

Asimismo, se podrá requerir la retirada de cualquier elemento de cubrición cuando suponga algún perjuicio para la seguridad pública o dificulte sensiblemente el tránsito de personas o cuando se encuentren atados o sujetos a inmuebles particulares.

5. Disponer de aseos públicos entre las 10:00 y las 17:30 horas, dentro del recinto habilitado para la celebración del evento.
6. Renunciar a su participación en los “Guisos San Marcos”.

Artículo 7. Deberes de las peñas.

Las peñas participantes tendrán el deber de:

1. Participar de forma cívica y respetuosa en los “Guisos San Marcos”.
2. Cumplir la normativa municipal para garantizar el correcto desarrollo del evento.
3. Elaborar el tradicional guiso de “conejo con patatas” y ofrecer un plato a los vecinos asistentes y que así lo soliciten.
4. Dejar libre la vía entre las 17:30 y las 19:30 horas, facilitando al servicio municipal de limpieza viaria su labor.
5. Respetar los accesos a inmuebles y garajes así como los accesos a registros y arquetas de servicio o equipamientos municipales y de compañías de servicios.

Artículo 8. Regulación normativa específica.

Sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas municipales y otra legislación que resulte de aplicación, las peñas participantes tendrán la obligación de cumplir con las siguientes indicaciones:

8.1. Perturbación del descanso.



1. Con el fin de compaginar el descanso de los vecinos de alrededor y la diversión de los participantes, las peñas podrán utilizar elementos audiovisuales a partir de las 10:00 horas y hasta las 17:30 horas, de forma moderada y cuyo funcionamiento tendrán como valor límite de nivel de emisión los que figuran en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
2. El Ayuntamiento podrá modificar el horario de uso en cualquier momento, atendiendo a circunstancias de interés general o de índole sociológica o medioambiental.
3. Los elementos audiovisuales deberán instalarse dentro del espacio asignado a cada peña.

8.2. Alteraciones del orden público.

1. Los integrantes de las peñas observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.
2. Cuando por parte de los integrantes de las peñas se produzcan, en los espacios asignados o en cualquier otro del recinto del evento, altercados o incidentes que alteren o puedan afectar a la seguridad ciudadana, ocupación de espacios que impidan el tránsito de peatones o cortes de tráfico que impidan la circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, se podrá ordenar y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, a la retirada y recogida de la peña del espacio asignado con carácter definitivo.
3. En lo no dispuesto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

8.3. Limpieza y ornato del espacio público.

1. Los participantes deberán mantener el espacio público y cada uno de los elementos que lo componen (mobiliario urbano, parques y jardines,...) en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
2. Quedarán obligados a la utilización de los aseos públicos habilitados, evitando hacer uso de las necesidades fisiológicas en los espacios públicos.
3. Quedarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, debiendo depositarlos en el interior de los contenedores habilitados y distribuidos por el recinto de celebración del evento.
4. Los toldos, sombrillas o similares deberán quedar obligatoriamente recogidos antes de las 17:30 horas. El resto de elementos deberán ser recogidos o retirados.
5. En lo no dispuesto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana.

8.4. Reciclaje y reutilización de desperdicios y utensilios.

1. Los participantes deberán promover el reciclaje y reutilización de utensilios de plástico, briks o envases, siendo separados y depositados en los contenedores habilitados y distribuidos por el recinto de celebración del evento.
2. En lo no dispuesto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



8.5. Consumo de alcohol.

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, no se permitirá el suministro, distribución ni consumo de bebidas alcohólicas por menores de 18 años.
2. En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años, queda prohibida la existencia o almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, facultándose a la Policía Local el decomiso de las posibles existencias, levantándose la correspondiente acta que será remitida a la autoridad competente.
3. El Ayuntamiento queda facultado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención de la venta y consumo de alcohol y otras drogas, a autorizar de forma extraordinaria el consumo de alcohol en la vía pública por mayores de 18 años.
4. En lo no dispuesto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención de la venta y consumo de alcohol y otras drogas.

8.6. Consumo de drogas y otras sustancias.

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, no se permitirá el suministro, distribución ni consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Su incumplimiento dará lugar al decomiso por la Policía Local y se reserva la facultad de la retirada y recogida de la peña del espacio asignado, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención de la venta y consumo de alcohol y otras drogas se pudiera haber incurrido.
3. En lo no dispuesto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la prevención de la venta y consumo de alcohol y otras drogas.

Artículo 9. Inspección y medidas cautelares de seguridad.

1. Corresponderá a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, a través del departamento de Policía Local, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases, pudiendo realizar cuantas inspecciones sean precisas a cualquier hora del día y sin previo aviso.
2. A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los espacios asignados a las peñas se ajusta a las condiciones ordenadas.
3. Los representantes de las peñas, así como todos sus integrantes, quedan obligados a facilitar esta tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad. En caso de no facilitarse, no seguir las indicaciones o requerimientos o producirse agresiones físicas o verbales hacia la Policía Local, se procederá a ordenar la retirada y recogida de la peña, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar.
4. En este sentido, cuando derivado de la inspección, se observase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por incumplimiento de alguna de las indicaciones establecidas en el artículo 7 de las presentes Bases, la Policía Local queda facultada para la adopción de medidas de carácter provisional o



definitiva que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

5. De incumplirse lo indicado en el artículo 8 y en los apartados 3 y 4 del presente artículo, se procederá por los servicios municipales en el plazo de una hora, a la retirada de todos los enseres y objetos de la peña, instalados en el espacio asignado, siendo con cargo a su representante todos los gastos que esta acción pudiera originar.

Artículo 10. Personas responsables.

1. De las infracciones a estas Bases y a la normativa municipal o de aplicación serán responsables directos los autores, asumiendo el representante de la peña, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser determinados.
2. Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las acciones de las peñas o de sus integrantes, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta podrán ser asumidas por su representante como responsable civil subsidiario.

Artículo 11. Plan de prevención de emergencias.

1. Los integrantes de las peñas y visitantes al recinto de los “Guisos San Marcos” quedarán obligados al cumplimiento de las indicaciones señaladas en el Plan de prevención de emergencias por Fiestas Patronales elaborado por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, ante situaciones de riesgo.
2. El Plan de prevención de emergencias por Fiestas Patronales estará a disposición en la página web municipal.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracciones.

Además de los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en las presentes Bases, se considerará infracciones aquellas que se produzcan y que supongan el incumplimiento de la normativa municipal o de la que resulte de aplicación.

Artículo 13. Régimen sancionador.

Resultará de aplicación el régimen sancionador establecido en la normativa municipal o de la que resulte por el incumplimiento a su norma o a lo previsto en las presentes Bases.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Aquellos supuestos no regulados o que precisen de ser modificados atendiendo al difícil cumplimiento o por necesidades de organización o seguridad, se habilita a la Junta de Gobierno Local para la adopción de cuantos acuerdos que resulten necesarios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

